

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; Y

CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, la presente Administración Pública Estatal tiene entre sus objetivos principales fortalecer las condiciones y generar los elementos necesarios que propicien un mejor acercamiento entre el gobierno y los contribuyentes, permitiéndoles que realicen sus actividades en un ambiente de colaboración y de legalidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2.- Que adicionalmente, el Eje Rector 3 denominado "Desarrollo Regional Sustentable" del Plan Estatal mencionado en el Considerando anterior, prevé el compromiso de la presente Administración Pública Estatal de promover e instrumentar acciones interinstitucionales para garantizar la seguridad jurídica en la regulación de la tenencia de la tierra en el Estado, lo anterior se traduce a la concertación de acciones que potencien el quehacer gubernamental, a fin de otorgar certeza jurídica a través de las acciones que instrumenta el Gobierno del Estado para el desarrollo integral de las familias bajacalifornianas, particularmente las de escasos recursos económicos.

3.- Que para el logro de dichos objetivos, el Ejecutivo Estatal se propone ofrecer certeza jurídica, a través de las acciones que instrumenta para el desarrollo integral del Estado, en especial, en materia de actos que fortalezcan y otorguen seguridad jurídica al patrimonio de la población, particularmente a la de escasos recursos económicos; con la pretensión de orientar, asesorar y concientizar a la ciudadanía de manera directa y personal de la necesidad de regularizar la tenencia de la tierra de sus bienes inmuebles.

4.- Que de igual forma, es un compromiso del Ejecutivo Estatal fortalecer la coordinación y adecuación social corresponsable entre los tres órdenes de gobierno y los poderes estatales, que permitan dar respuesta a las necesidades más apremiantes de regularización de los bienes inmuebles.

5.- Que para el cumplimiento de lo anterior, es preciso consolidar programas y proyectos integrales, con base en una planeación, acorde a diagnósticos situacionales, a fin de mejorar las condiciones de bienestar y calidad de vida de los bajacalifornianos.

6.- Que en este sentido, los tres órdenes de gobierno han implementado acciones y programas a través de sus Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, con el objetivo de regularizar la tenencia de la tierra de los predios donde se ubican asentamientos irregulares, apoyando así la oferta de vivienda y consolidando la ya existente.

7.- Que las acciones de urbanización que emprenden los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de gobierno, dedicados a regularizar predios que por cualquier causa carecen de título de propiedad, a favor de personas de escasos recursos económicos, requieren cubrir el pago de contribuciones por los servicios que otorgan diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

8.- Que tomando en consideración que las familias tienen derecho a una vivienda digna, decorosa y debidamente regularizada, para incrementar su nivel de vida y gozar de tranquilidad individual y social, el Ejecutivo Estatal tiene interés en atender los requerimientos que en materia de suelo y vivienda presentan las mismas apoyando mediante estímulos fiscales a los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de gobierno que entre sus funciones tengan por objeto la regularización de la tenencia de la tierra donde existan asentamientos humanos irregulares, a efecto de que se promuevan nuevos esquemas que faciliten a las personas de escasos recursos económicos, adquirir y regularizar la situación jurídica de sus bienes inmuebles.

9.- Que en los términos del artículo 35 fracción I, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal con el carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad de eximir, totalmente el pago de contribuciones, mediante disposiciones de carácter general, cuando se trate de impedir que se afecte la situación

K

JR

socioeconómica de algún lugar o región del Estado o alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban cumplir los beneficiados, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime el 100% (Cien por ciento) a los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de gobierno, que entre sus atribuciones tengan por objeto la regularización de la tenencia tierra donde existan asentamientos humanos irregulares, del pago de derechos que se generen por los servicios de equipamiento escolar y expedición de documentos que presta la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos que establece el presente Decreto para los derechos señalados en el Artículo Primero anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Los beneficios a que se refiere el presente Decreto incluyen los derechos que se generen por los servicios objeto de exención, que a la fecha se encuentren en trámite y pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos de contribuciones objeto del presente instrumento, que se hayan efectuado durante este año con anterioridad a la vigencia de este Decreto, no serán objeto de devolución, ni compensación.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 94 BIS, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda

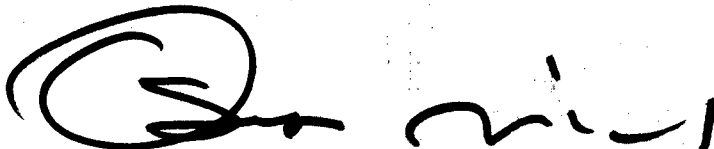
aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para su debida interpretación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto, para su debido cumplimiento y observación.

DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS